



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**Municipio de Salinas**

OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

P. O. BOX 1149

SALINAS, PUERTO RICO - 00751

ORDENANZA NUM. 25

SERIE 1992-93

**PARA FIJAR Y/O ESTABLECER LAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE LOCALIZADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO; Y DEROGAR LAS ORDENANZAS QUE ESTUVIERAN EN CONFLICTO CON LA ORDENANZA PRESENTE.**

**POR CUANTO:** De conformidad con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, el Municipio de Salinas (el Municipio) Puerto Rico, esá autorizado y facultado para imponer cualquier recargo o contribución adicional sobre toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio y para aplicar el producto de dicho cargo o contribución especial a la redención de empréstitos y al pago de los intereses correspondiente; y

**POR CUANTO:** La Ley 83 del 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991", en el Artículo 2.01 autoriza a los Municipios a que, mediante ordenanzas aprobadas al efecto, impongan para el año económico 1992-1993 y para cada año económico siguiente, una contribución básica de hasta un cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, y de hasta un seis por ciento (6%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución, la cual será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor; y

**POR CUANTO:** La "Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991" en el Artículo 2.02 impone para el año económico 1992-93 y para cada año económico siguiente, una contribución especial de uno punto cero tres por ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico, no exenta o exonerada de contribución, para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado. Este Artículo 2.02 también autoriza y facilita a los Municipios a imponer una contribución adicional especial sujeta a los requisitos establecidos en la Ley Núm. 4 del 25 de abril de 1962, según enmendada. Esta contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor; y

**POR CUANTO:** La imposición de las nuevas tasas permitirá al Municipio mejorar la situación financiera que no era la más saludable a enero de 1989, cuando entró en funciones la actual administración, encontrándose algunos problemas como los siguientes:

- 1) Falta de márgen prestatario.
- 2) Falta de recursos operacionales.
- 3) Necesidad de equipo y materiales.
- 4) Necesidad de vehículos para cumplir las necesidades básicas.

5) Una Asamblea y Gobierno Central poco cooperadora con este Municipio.

6) Y otras necesidades que han impedido el desarrollo económico del Municipio.

**POR CUANTO:** El efecto del cambio en las tasas contributivas en los contribuyentes no se considera significativo, según los siguientes ejemplos:

**PROPIEDAD INMUEBLE**

	ACTUAL	PROPUESTO	AUMENTO ANUAL
	6.43%	8.08%	1.65%
<b>CONTRIBUYENTE DE \$25,000</b> (valor estimado de mercado \$150,000)	\$643	\$808	\$165
<b>CONTRIBUYENTE DE \$50,000</b> (valor estimado de mercado \$300,000)	\$2,250.50	\$2,828	\$577.50
<b>CONTRIBUYENTE DE \$115,000</b> (valor estimado de mercado \$685,000)	\$6,430	\$8,080	\$1,650
<b>CONTRIBUYENTE DE \$165,000</b> (valor estimado de mercado \$990,000)	\$9,645	\$12,120	\$2,475
Con exoneración de \$15,000			

**PROPIEDAD MUEBLE**

	ACTUAL	PROPUESTO	AUMENTO ANUAL
	4.43%	6.08%	1.65%
<b>CONTRIBUYENTE DE \$60,000</b> (ingreso bruto anual estimado \$480,000)	\$2,658	\$3,648	\$990
<b>CONTRIBUYENTE DE \$100,000</b> (ingreso bruto anual estimado \$800,000)	\$4,430	\$6,080	\$1,650
<b>CONTRIBUYENTE DE \$500,000</b> (ingreso bruto anual estimado \$4,000,000)	\$22,150	\$30,400	\$8,250
<b>CONTRIBUYENTE DE \$750,000</b> (ingreso bruto anual estimado \$6,000,000)	\$33,225	\$45,600	\$12,375

**POR CUANTO:** La imposición de las nuevas tasas permitirá al Municipio mejorar los servicios en las áreas de salud, seguridad pública, servicios humanos, arte y cultura, recreación y deportes y obras públicas, entre otras, y mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos; y

**POR CUANTO:** La solidez económica que traerá el establecimiento de las nuevas tasas fortalecerá la liquidez en las finanzas del Municipio, lo cual permitirá cumplir a tiempo con todos los compromisos económicos contraídos por el Municipio; y

**POR CUANTO:** El Municipio, no obstante la mejoría de la situación financiera, ha estado pasando durante el cuatrenio por una situación difícil de liquidez que afecta el que se pueda cumplir con un ritmo adecuado de pago a los suplidores de bienes y servicios, y que no se permite que se puedan mejorar los servicios esenciales y la calidad de vida de los ciudadanos; y

**POR CUANTO:** El Municipio de Salinas es uno de los Municipios con las tasas de contribución sobre la propiedad más bajas en Puerto Rico. De acuerdo a los tipos contributivos sobre la propiedad en vigor para el año económico 1992-93, según suministrados por el Departamento de Hacienda.

**POR CUANTO:** A la Asamblea Municipal le preocupa que el Municipio esté pasando por una situación difícil de liquidez, por lo que ha determinado que conviene a los mejores intereses del Municipio para lograr un mayor bienestar para los ciudadanos de Salinas establecer un aumento en las tasas contributivas sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble localizada dentro de los límites del Municipio de Salinas.

**POR TANTO:** **ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra:** Establecer una tasa contributiva de **SEIS PUNTO VEINTIOCHO POR CIENTO (6.28%)** anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, y de **OCHO PUNTO VEINTIOCHO POR CIENTO (8.28%)** anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución.

**Sección 2da:** En conformidad con los Artículos 2.01 y 2.02 de la Ley 83 del 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", las nuevas tasas contributivas sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble que radique dentro de los límites territoriales del Municipio de Salinas, no exenta o exonerada de contribución, serán:

	<b>Mueble</b>	<b>Inmueble</b>
Contribución Básica	4.00%	6.00%
Contribución Adicional Especial-Estatal	1.03	1.03
Contribución Adicional Especial-Municipal	1.25 6.28	1.25 8.28
Descuento a los contribuyentes otorgado por el Estado	(.20)	(.20)
Tasa efectiva a los contribuyentes	6.08%	8.08%

**Sección 3ra:** Además, de la contribución adicional especial de Uno Punto Cero Tres Por Ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda la propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico, no exenta de contribución, para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado, según el Artículo 2.02 de la Ley 83 del 30 de agosto de 1991, las bases contributivas establecidas en la Sección Primera estarán compuestas de:

- a. una contribución básica de un cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, y de un seis por ciento (6%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución.
- b. una contribución adicional especial (CAE) del Uno Punto Veinticinco Por Ciento (1.25%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución, para el pago de obligaciones generales del Municipio.

**Sección 4ta:** El producto de la Contribución Adicional Especial Municipal mencionada en el Apartado b de la Sección Tercera será depositado por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales al crédito de un Fondo Especial denominado "Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones del Municipio de Salinas, Puerto Rico, Evidenciado por Bonos o Pagarés". Dicho Fondo Especial estará disponible para y se aplicará al pago del principal y de los intereses sobre cualquier obligación general del Municipio, evidenciada por Bonos o Pagaré o a la redención de tales obligaciones antes de su vencimiento, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera en cualquiera de dichas obligaciones generales evidenciadas por Bonos o Pagarés del Municipio.

**Sección 5ta:** La nuevas tasas contributivas comenzarán a regir sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble al 1 de enero de 1993 y para cada año económico siguiente y empezarán a cobrarse por el CRIM a partir del 1 de julio de 1993.

**Sección 6ta:** Esta Ordenanza deroga a anula cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que estuviere en conflicto con la presente, inmediatamente que entre en vigor la presente Ordenanza.

**Sección 7ma:** El Secretario del Municipio se ocupará de que una copia certificada de esta Ordenanza sea sometida al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

**Sección 8va:** Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier Corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha Corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS,  
PUERTO RICO, A LOS 10 DIAS DEL MES marzo DE 1993.

*Lizbeth Ramírez Meléndez*  
LIZBETH RAMIREZ MELENDEZ  
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL

*Hector C. Castro Rivera*  
HECTOR C. CASTRO RIVERA  
PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE, A LOS 15 DIAS DEL MES DE Mayo DE 1993.

*Basilio Baerga Paravisini*  
BASILIO BAERGA PARAVISINI  
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, LIZBETH RAMIREZ MELENDEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, Certifico: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 25, Serie 1992-93, adoptada por la Asamblea Municipal en la Sesión Ordinaria del día 10 de marzo de 1993.

Se certifica, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Héctor C. Castro Rivera, Benjamin Zayas Soto, Vicente Torres Ramos, Antonio Olavarria Malavé, Ismael Ortiz López, Gilberto Reyes Suárez, Emigdio Luna Morales, Oscar Vázquez Vázquez, Ignacio Del Valle Alvarado, Shirley Soliván Nieves, Angel L. Diaz López.

Abstenido Explicativo: Emilio Nieves Torres. Abstenidos: José Melero Ortiz, Reinaldo Alomar Rivera.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 15 de Mayo de 1993.

*Lizbeth Ramírez Meléndez*  
LIZBETH RAMIREZ MELENDEZ  
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL